SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

En la Villa de Caravaca a diez y seis de Marzo de mill seiscientos y noventa y nueve años se junto el Conzejo Justicia y Regimiento de ella como lo an de uso y costumbre a tratar y conferir las cosas tocantes al servizio de Dios nuestro señor bien y utilidad de la Republica como lo an de usar. Los señores Don Juan Jose Hernandez Gomez, Alcalde Ordinario por el Estado

[illegible]

Don Diego Antonio Corbera y Marin

Don Jose Garzia de Robles Regidor

Don Pedro Ybarra y Aguilar

Don Geronimo Lopez Sanchez

Don Ginés Lison de Robles

Don Francisco de Quesada Pacheco y Cabrera Regidores

Alcalde, el Ldo. Gaspar de Almela Perez y

Gines de Auxador Sindico della, Contra el [illegible] Gines de Gadea, Caravaca. [illegible]

Presentada por Pedro Marquez vez[ino] de esta villa en [illegible] el abasto del jabon en la [illegible] de siete cuartos [illegible] libre [illegible]

[illegible] acordaron se [illegible] al pregon por termino de quinze dias [illegible] en el [illegible] se remate

Arrendamiento del Javon